



Rad. 680013110004-2021-00341-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la señora MARIA MAGDALENA ALVAREZ TRIANA -presunta compañera permanente- interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Sentencia No 184 del 6 de octubre de 2022, el cual se negará de plano, como quiera que, de conformidad a lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 509 del CGP, que señala "si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable", por lo tanto la providencia atacada no es susceptible de recurso alguno ante la falta de objeción al trabajo de partición.

Frente al pedimento de suspender la partición, el artículo 516 del CGP consagra que "[e]l juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo. / / Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos".

Para proceder a estudiar la solicitud de suspensión de la partición debe presentarse el certificado sobre la existencia del proceso de unión marital de hecho, a términos del inciso segundo del artículo 505 del CGP, documento que no se allego por parte del Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, por lo que la petición resulta improcedente.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.292.777 de Bucaramanga y portador de la T.P. de abogado No. 223.988 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado señora MARIA MAGDALENA ALVAREZ TRIANA, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (FI 392 y 393).

En atención a la solicitud del Dr. CRISTHIAN JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ, se ordena a secretaria expedir certificación sobre la existencia del proceso y estado del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 115 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **122** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE OCTUBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria